



SECRETARÍA DE  
**FINANZAS**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE FINANZAS

PREGUNTAS FRECUENTES

IMPUESTOS ECOLÓGICOS

## **IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES**

### **¿Qué es el Impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales?**

R= Es un impuesto estatal que se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que grava la extracción, del suelo y subsuelo, de:

- I. Minerales no metálicos de bajo impacto ambiental: arena, arenilla, tezontle, tepetate, tepecil, arcilla, una combinación de los anteriores, o aquellas de igual o semejante naturaleza, características o propiedades; y
- II. Minerales no metálicos de alto impacto ambiental: grava, granito, roca volcánica, basalto, mármol, ónix, roca travertino, rocas sedimentarias, rocas metamórficas y rocas ígneas, o aquellas de igual o semejante naturaleza, características o propiedades.

### **¿Quiénes se encuentran obligados a pagar este impuesto?**

R= Se encuentran obligados al pago de este impuesto las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que realicen la extracción de los materiales mencionados, en el territorio del Estado de Querétaro.

### **¿En base a qué se debe pagar?**

R= La base que se deberá tomar para calcular este impuesto, será el volumen de metros cúbicos de material extraído, según lo manifestado en el informe anual de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a través de la Cédula de Operación Anual presentada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo previsto en el Código Ambiental del Estado de Querétaro.

### **¿Cuál es la tasa o porcentaje de este impuesto?**

R= El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar las siguientes cuotas, al volumen de metros cúbicos extraídos de los materiales mencionados:

<b>MATERIAL</b>	<b>UMA</b>
Minerales no metálicos de bajo impacto ambiental	0.20
Minerales no metálicos de alto impacto ambiental	0.50

### **¿Cómo puedo realizar la inscripción?**

R= La inscripción se realiza por medio de la página de [asistenciaspf.queretaro.gob.mx](http://asistenciaspf.queretaro.gob.mx).

### **¿Cómo puedo realizar los cambios de situación fiscal o baja del impuesto?**

R= Directamente en las oficinas de la dirección de ingresos, Madero 105, Col. Centro.

El formato de cambio de situación fiscal se puede obtener en cualquiera de las oficinas recaudadoras locales de la Dirección de Ingresos o ingresando en Trámites y Servicios en esta misma página.

**¿Cómo se paga este impuesto?**

R= Se paga mensualmente, ingresando al portal de Recaudanet, [www.recaudanet.gob.mx](http://www.recaudanet.gob.mx). (con usuario y contraseña) para determinar el monto a pagar y la forma de pago, ya sea en ventanilla bancaria o a través del portal bancario de las instituciones con convenio con Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los cheques para el pago en ventanilla bancaria deben de ser expedidos sin leyenda alguna, a nombre de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Y deberán ser cheques certificados a partir de \$3,000.00.

No omitimos comentar que no se recibirán cheques de cuenta domiciliada fuera del Estado, ni de cuentas de apertura reciente, excepto aquellos que estén debidamente certificados por la institución bancaria correspondiente o bien que sean de la misma institución y que corrobore que cuenta con los fondos suficientes.

**¿Cuándo se paga?**

R= A más tardar el día veintidós del mes inmediato siguiente a aquel en el que se extrajeron los materiales gravados.

Asimismo, se deberá presentar una declaración anual informativa por este impuesto a más tardar dentro del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate.

**¿Qué procede si no pago dentro del plazo señalado?**

R= En el caso de que haga el pago fuera del plazo establecido, deberá de calcularse la actualización y recargos del impuesto aplicando las mismas tasas que se publican a nivel Federal.

**IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA**

**¿Qué es el Impuesto por la emisión de gases a la atmósfera?**

R= Es un impuesto estatal que se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que grava la emisión, derivada de procesos productivos, de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

**¿Quiénes se encuentran obligados a pagar este impuesto?**

R= Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, generadores de emisiones de gases de efecto invernadero, las cuales se encuentren obligadas a la presentación de reporte en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de competencia estatal, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

**¿En base a qué se debe pagar?**

R= La base que se deberá tomar para calcular este impuesto, será la cantidad en toneladas de Bióxido de Carbono Equivalente, de las emisiones sujetas al impuesto. Para la conversión de las toneladas de sustancias emitidas a toneladas de Bióxido de Carbono, se aplicarán los factores contenidos en la tabla del artículo 83 BIS-10 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**¿Cuál es la tasa o porcentaje de este impuesto?**

R= El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar el equivalente a 5.9 UMA a cada tonelada emitida de Bióxido de Carbono Equivalente.

**¿Cómo puedo realizar la inscripción?**

R= La inscripción se realiza por medio de la página de [asistenciaspf.queretaro.gob.mx](http://asistenciaspf.queretaro.gob.mx).

**¿Cómo puedo realizar los cambios de situación fiscal o baja del impuesto?**

R= Directamente en las oficinas de la dirección de ingresos, Madero 105, Col. Centro.

El formato de cambio de situación fiscal se puede obtener en cualquiera de las oficinas recaudadoras locales de la Dirección de Ingresos o ingresando en Trámites y Servicios en esta misma página.

**¿Cómo se paga este impuesto?**

R= Se paga, ingresando al portal de Recaudanet, [www.recaudanet.gob.mx](http://www.recaudanet.gob.mx). (con usuario y contraseña) para determinar el monto a pagar y la forma de pago, ya sea en ventanilla bancaria o a través del portal bancario de las instituciones con convenio con Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los cheques para el pago en ventanilla bancaria deben de ser expedidos sin leyenda alguna, a nombre de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Deberán ser cheques certificados a partir de \$3,000.00.

No omitimos comentar que no se recibirán cheques de cuenta domiciliada fuera del Estado, ni de cuentas de apertura reciente, excepto aquellos que estén debidamente certificados por la institución bancaria correspondiente o bien que sean de la misma institución y que corrobore que cuenta con los fondos suficientes.

**¿Cuándo se paga?**

R= De manera anual, en el mes siguiente a aquel en que se haya realizado el respectivo informe en los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como los reportes de emisiones del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) Estatal, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**¿Qué procede si no pago dentro del plazo señalado?**

R= En el caso de que haga el pago fuera del plazo establecido, deberá de calcularse la actualización y recargos del impuesto aplicando las mismas tasas que se publican a nivel Federal.

## **IMPUESTO POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y PELIGROSOS**

### **¿Qué es el Impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales?**

R= Es un impuesto estatal que se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que grava la disposición final de residuos de manejo especial, así como el aislamiento y confinamiento de residuos peligrosos en el Estado.

### **¿Quiénes se encuentran obligados a pagar este impuesto?**

R= Se encuentran obligados al pago de este impuesto las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas catalogadas como gran generador en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que realicen la disposición final de residuos, así como el almacenamiento temporal o confinamiento controlado de residuos peligrosos a que se refiere el artículo 83 BIS-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

### **¿En base a qué se debe pagar?**

R= La base que se deberá tomar para calcular este impuesto, será la cantidad en toneladas de residuos de manejo especial depositados o almacenados en los sitios que refiere el artículo 83 BIS-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro o por tonelada de residuos peligrosos confinados en el Estado.

### **¿Cuál es la tasa o porcentaje de este impuesto?**

R= El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar el equivalente a 1.25 UMA a cada tonelada de residuos de manejo especial depositados o almacenados en los sitios que refiere el artículo 83 BIS-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro o por tonelada de residuos peligrosos almacenados de manera temporal o confinados en el Estado.

### **¿Cómo puedo realizar la inscripción?**

R= La inscripción se realiza por medio de la página de [asistenciaspf.queretaro.gob.mx](http://asistenciaspf.queretaro.gob.mx).

### **¿Cómo puedo realizar los cambios de situación fiscal o baja del impuesto?**

R= Directamente en las oficinas de la dirección de ingresos, Madero 105, Col. Centro.

El formato de cambio de situación fiscal se puede obtener en cualquiera de las oficinas recaudadoras locales de la Dirección de Ingresos o ingresando en Trámites y Servicios en esta misma página.

### **¿Cómo se paga este impuesto?**

R= Se paga mensualmente, ingresando al portal de Recaudanet, [www.recaudanet.gob.mx](http://www.recaudanet.gob.mx). (con usuario y contraseña) para determinar el monto a pagar y la forma de pago, ya sea en ventanilla bancaria o a través del portal bancario de las instituciones con convenio con Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los cheques para el pago en ventanilla bancaria deben de ser expedidos sin leyenda alguna, a nombre de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Deberán ser cheques certificados a partir de \$3,000.00.

No omitimos comentar que no se recibirán cheques de cuenta domiciliada fuera del Estado, ni de cuentas de apertura reciente, excepto aquellos que estén debidamente certificados por la

institución bancaria correspondiente o bien que sean de la misma institución y que corrobore que cuenta con los fondos suficientes.

**¿Cuándo se paga?**

R= A más tardar el día veintidós del mes inmediato siguiente a aquel en que los residuos de manejo especial hayan sido depositados o almacenados en los sitios que refiere el artículo 83 BIS-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro o por tonelada de residuos peligrosos almacenados de manera temporal o confinados en el Estado.

**¿Qué procede si no pago dentro del plazo señalado?**

R= En el caso de que haga el pago fuera del plazo establecido, deberá de calcularse la actualización y recargos del impuesto aplicando las mismas tasas que se publican a nivel Federal.

**¿Existen conceptos por los que no se paga este impuesto?**

R= Si, No constituirán base del impuesto, los residuos de manejo especial o peligrosos que ingresen a cadenas de valor o vayan a procesos de valorización como: acopio y almacenamiento, separación, reutilización, tratamiento intermedio, co-procesamiento, aprovechamiento, mejorador de suelo, así como los que establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con excepción de lo siguiente:

- I. Cuando el residuo de manejo especial permanezca más de seis meses desde que fue depositado o almacenado, sin llevar a cabo el proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización.
- II. Cuando el residuo sea peligroso y permanezca más de seis meses desde que fue almacenado temporalmente o enviado a confinamiento controlado, sin llevar a cabo el proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización.
- III. Cuando los residuos depositados, almacenados o confinados no hayan sido destinados a los procesos de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización por más de seis meses, las toneladas de residuos formarán parte de la base gravable del impuesto del mes siguiente a aquel en que haya transcurrido dicho periodo.

Para cualquier otra duda o comentario relacionado con el Impuesto, favor de comunicarse al 442 227 18 00 extensiones 2203 y 2229 o acudir a Madero 105, 1er. Piso, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro., en el Departamento de Administración de Contribuciones.